

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, pliso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... ..	Real.
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Elegido y Lizcano, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238, en relación con el 832 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Con arreglo á lo determinado en la excepción 2.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Gracia y Justicia;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para que pueda contratar sin las solemnidades de subasta y remate público la impresión y publicación de dos cuadernos de estadística de los Registros correspondientes á los años de 1877 y 1878, siempre que su importe no exceda de 3.750 pesetas.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formado para la diócesis de Lérida por auto definitivo del Reverendo Obispo de la diócesis de 25 de Abril último.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á

juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *Eclesiástico* de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 26 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Madrid-Alcalá, vacante por haber sido nombrado para el Arzobispado de Valencia D. Ciriaco María Sancha, á D. José María de Cos y Macho, Arzobispo de Santiago de Cuba.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jenaro Alenda y Mira, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, comprendido en el primer caso del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por varias Compañías de ferrocarriles, entre ellas las de Madrid á Zaragoza y Alicante y Norte de España, respecto al aplazamiento que las necesidades de su servicio interior imponen con relación al planteamiento de los nuevos itinerarios de los trenes correos, si han de hacerse compatibles aquéllos dentro de sus cuadros de marchas con los expresos, cuyo mantenimiento exige el Ministerio de Fomento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á las instan-

cias de las referidas Compañías, aplazando hasta el día 1.º de Septiembre próximo la fecha en que aquellos deben comenzar á regir, sin perjuicio de ir planteando los trenes correos, de acuerdo con las referidas Compañías, á medida que vayan cesando las circunstancias de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El art. 9.º de la disposición 11 del Arancel que ha de regir en la isla de Cuba desde 1.º de Julio próximo prohíbe la entrada en aquellas provincias del tabaco en rama y elaborado de todas procedencias, accediendo á antiguas reclamaciones é instancias de la representación cubana en Cortes, y á petición é informes concretos de la Real Junta de Aranceles de la Habana en Memoria oficial remitida á este Ministerio en 5 de Julio de 1886.

Contra esta disposición, que por lo que respecta á no permitirse en Cuba la entrada del tabaco en rama de Puerto Rico es nueva en el Arancel de las primeras de aquellas islas, acuden los Diputados, la Cámara oficial de Comercio y otros distintos é importantes elementos de la pequeña Antilla, considerando dicha prohibición de suma gravedad para sus intereses morales y materiales, y solicitando que continúe como hasta hoy admitiéndose y elaborándose su tabaco en rama en la isla de Cuba.

Luchan en esta contienda, empeñada entre una y otra representación antillana, intereses dignos de toda consideración y merecedores de todo amparo por parte del Gobierno de S. M.; pero de tal suerte contrarios, que no parece fácil armonizar sus tendencias en resolución que los concilie y satisfaga ambas aspiraciones. No puede desconocerse que establecer una prohibición aduanera interior para productos nacionales acusa una lesión grave de derecho para una provincia hermana, y quebrantando el régimen de libertad que conquistó la ley de relaciones mercantiles, determinaría un retroceso lamentable, cuyas consecuencias de orden moral serían muy de sentir por la justicia de la queja que engendrara en Puerto Rico.

Abiertas las Aduanas de esta isla á la libre introducción del tabaco en rama y elaborado, procedente de Cuba ó Filipinas, la desigualdad del tratamiento fiscal resultaría aún más violenta é irritante. Pero no puede tampoco olvidarse que á veces las necesidades del Tesoro público, que son necesidades de la Nación entera, obligan á restringir, lastimándolos, algunos intereses y derechos particulares ó regionales, cuyo sacrificio exige el interés superior y más grande y general de la patria; y en estos casos toca sólo al Gobierno hacer lo posible para indemnizar con otras ventajas compensadoras el daño por el sacrificio impuesto.

No militan, sin embargo, en el caso presente razones de esta índole para aconsejar la prohibición de que se lamenta y contra la cual reclama Puerto Rico. Una sola ha venido invocándose por los distintos elementos de representación de Cuba para pedirla. Y otra, aunque no expuesta, ni claramente dicha, se desprende y

averigua fácilmente á través de las peticiones hechas. Esta última consiste en el sentimiento, aunque un tanto interesado, perfectamente natural y legítimo, de no querer en Cuba desprenderse en beneficio ajeno, ó compartir con otros el privilegio de que gracias á Dios disfrutan para la producción de que se trata. Conocido en los mercados del mundo entero el tabaco de esta isla como el mejor y de mejor calidad, gozando de un crédito en las marcas de sus fábricas que no tema competencias, y es garantía de venta y salida, claro está que defiende Cuba este monopolio y no quiere prestar á otros el amparo y garantía de su crédito para que sólo la elaboración de las primeras materias baste á dar carta de naturaleza al producto. Y es la razón alegada y francamente expuesta la de que á la sombra del permiso de libre introducción para el tabaco de Puerto Rico venía el fraude y contrabando á invadir el mercado cubano con tabacos extranjeros, principalmente de Santo Domingo, en daño grave, no ya sólo del buen nombre y crédito de su elaboración, sino de la misma producción insular agrícola de la planta, perjudicada por los efectos de una competencia ó concurrencia abrumadora. Pero esta razón desaparece en cuanto sólo tenía fundamento en la posibilidad de que por el antiguo Arancel los tabacos extranjeros podían entrar en Puerto Rico y tomar allí carta de naturaleza.

Prohibido este comercio por el nuevo régimen, que comenzará en 1.º de Julio, se imposibilita el hecho, cerrando las puertas al fraude y permitiendo que por un sistema previsor puedan concertarse los intereses encontrados.

Las consideraciones expuestas al explicar los fundamentos de la cuestión suscitada abonan en pro del derecho, legal é incuestionable, que tiene la isla de Puerto Rico á que continúe entrando en Cuba el tabaco en rama, amoldándose á las exigencias de la justicia, sin lastimar intereses legítimos.

La oposición de Cuba se ampara tan sólo en la necesidad ó conveniencia de evitar males y daños á su propia producción, y de aquí que la contienda quede resuelta al dictarse medidas conducentes á evitar ese mal sin quebrantar aquel derecho, usando de la autorización concedida por el art. 9.º del Real decreto de 27 de Abril próximo pasado.

Para dejar, pues, á la producción de Puerto Rico en la libertad que dentro de las leyes anteriores le viene siendo respetada y con objeto de garantizar los intereses de los productores cubanos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º El apartado 9.º de la disposición 11 del nuevo Arancel de Aduanas para la isla de Cuba se adicionará en esta forma: *excepto los de Puerto Rico y Filipinas, siempre que se presenten con los documentos justificativos de su origen, con arreglo á las disposiciones que al efecto se dicten.*

2.º Las Aduanas de San Juan, Aguadilla, Mayagüez y Ponce, son las únicas habilitadas para la exportación de tabaco en rama de Puerto Rico con destino á la isla de Cuba, donde sólo tendrá entrada por el puerto de la Habana.

3.º Antes de autorizar el embarque y además de las formalidades prevenidas en las Ordenanzas para el comercio de cabotaje, cuidarán los Administradores de dichas Aduanas:

I. De comprobar la autenticidad del certificado ó certificados que habrá de presentar el cargador y que librarán el Alcalde y Juez municipal del punto de producción, de que el tabaco ha sido cosechado en el país, expresando el número de bultos y detalle de sus pesos.

II. De que el número de tercios de tabaco que hayan de embarcarse correspondan exactamente en marcas, números y peso con los que expresen las facturas ó pólizas, y los certificados de producción que han de quedar unidos á la factura principal.

III. De que se precinten y marchamen uno á uno todos los bultos á costa del cargador, certificando el *Vista* estas operaciones en las facturas de exportación y anotando en los duplicados, por extracto, el contenido de los documentos que justifiquen el origen.

IV. De avisar por la vía más rápida á la Intendencia general de Hacienda de la isla el detalle de cada operación de embarque de tabaco para Cuba que haya de efectuarse.

4.º La Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico, dictará las disposiciones oportunas para que el marchamo de los tercios de tabaco sea perfectamente igual en las Aduanas de su dependencia, remitiendo al Gobernador de la región Occidental de Cuba las muestras necesarias para la debida comprobación en la Aduana de la Habana.

5.º La Aduana de la Habana admitirá libre de derechos de importación el tabaco en rama procedente de

la isla de Puerto Rico, y embarcado por las Aduanas de la capital, Aguadilla, Mayagüez y Ponce, cuando conducido por cabotaje, con sujeción á las prescripciones de la Ordenanza, se presente al despacho precintado y marchamado en la forma prevenida, y después de que de la minuciosa comprobación de marcas, número y peso de los bultos con las pólizas, certificados, declaración del consignatario y resultado del reconocimiento aparezca en un todo perfecta conformidad, no computándose la diferencia en más ó en menos de 2 por 100 del peso bruto.

6.º Dicha Aduana deberá rechazar la admisión, dando cuenta al Gobernador regional en los casos siguientes:

I. Cuando las facturas ó pólizas de salida no vayan acompañadas de los certificados de producción, ó cuando éstos no concuerden en todas sus circunstancias con las pólizas á las cuales van unidas.

II. Cuando la declaración del consignatario no concuerde exactamente con todos y cada uno de sus detalles con lo expresado en las facturas de exportación.

III. Cuando aparezcan rotos los precintos ó carezcan los bultos del oportuno marchamo, ó éste no concuerde con el fac-simil á que debe ajustarse.

IV. Cuando aparezcan en el acto del despacho y reconocimiento diferencias en las marcas y numeración de los bultos ó en el peso bruto en más ó en menos de un 2 por 100 y aun cuando los precintos y marchamos aparezcan intactos y conformes.

7.º En cualquiera de los casos anteriores el Gobernador regional dispondrá la inmediata reexportación del tabaco por cuenta del consignatario, ó mandará que se inutilice si éste no se prestare á ello.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1892.

ROMERO

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador general de la isla de Cuba, núm. 421, encareciendo la conveniencia de dictar una disposición que regularice todo lo referente á licencias de Registradores de la propiedad, para evitar dudas é interpretaciones:

Considerando que, á pesar de los preceptos sobre licencias contenidos en la Sección 2.ª del título XIII del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han surgido repetidas dudas con motivo de los términos en que están redactados varios de sus artículos, entendiéndose alguna vez los Gobiernos generales que podían conceder licencias además de anticipos, las Presidencias de Audiencias que tenían facultad de autorizarlas para Europa, y los Registradores que les era dado disfrutar de comisiones en la Península, ó fundar sus solicitudes de licencia en disposiciones hoy derogadas que se dictaron para funcionarios de Administración de justicia, originándose con tal motivo algunas resoluciones contradictorias y la confusión consiguiente, que por conveniencias del servicio no puede continuar, debiendo procurarse en su virtud, y sin innovar en la materia la agrupación de las disposiciones vigentes, resolviendo con toda claridad las dudas observadas:

Considerando que el art. 425 del reglamento hipotecario de Cuba y concordantes de Puerto Rico y Filipinas sólo concede en su segundo párrafo á los Gobernadores generales facultad de anticipar licencia con los requisitos prevenidos para los funcionarios de la Administración de justicia, no pudiendo deducirse de esta simple equiparación en los requisitos que las dichas Autoridades tengan la facultad de conceder determinadas licencias á los Registradores, como á los funcionarios de la carrera judicial:

Considerando que el citado art. 425 del reglamento hipotecario de Cuba y concordantes de las demás islas sólo autoriza á los Presidentes de Audiencias á conceder dos meses de licencia, reservando al Ministerio de Ultramar la facultad, tanto de concederlas para ausentarse de la isla, como las que se pidan por plazo mayor de dos meses, con lo que se reduce lógicamente á los Presidentes á concederlas para dentro de la isla y por dos meses, no debiendo entenderse lo dispuesto en el párrafo primero del repetido artículo sin la limitación que refiriéndose á él establece el segundo del mismo:

Considerando que al ordenar el mismo art. 425 que las licencias de los Registradores se concederán con los requisitos prevenidos para las de los funcionarios de la Administración de justicia se refiere á las disposiciones á estos aplicables, vigentes cuando la licencia se solicita, no á las ya derogadas, aunque rigieran cuando se puso en vigor la ley Hipotecaria, pues de otro modo se aplicarían á los mismos funcionarios disposiciones con-

tradictorias, ya que la dicha ley no fué llevada en igual fecha á las distintas provincias de Ultramar:

Considerando que por no ser aplicables á los Registradores en su integridad las disposiciones sobre licencias contenidas en el cap. 2.º, título XVIII de la Compilación de disposiciones orgánicas de la Administración de justicia, aprobada en 5 de Enero de 1891, vigente en la actualidad, conviene determinar claramente cuáles se refieren á los mencionados funcionarios y que interesa asimismo recordar y concretar lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre de 1890 sobre prórrogas de licencias, como lo prevenido en Real orden de 27 de Septiembre de 1887, acerca de los Vocales Registradores de oposiciones celebradas en la Península, y las demás disposiciones que no consenten las comisiones del servicio, fundadas en que el reglamento hipotecario no las autoriza y las disposiciones de la Compilación ya citada las concede solamente á los Presidentes y Fiscales de Audiencias territoriales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que las disposiciones vigentes sobre las licencias de los Registradores de la propiedad se hallan contenidas:

1.º En la Sección 2.ª del título XIII del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, entendiéndose que lo dispuesto en el párrafo primero del art. 425 del reglamento de Cuba y concordantes de Puerto Rico y Filipinas es que los Presidentes de las Audiencias sólo pueden conceder dos meses de licencia para dentro de la isla respectiva, y lo ordenado en el párrafo segundo del mismo artículo es que las licencias para fuera de la isla y las que excedan de dos meses, sea cualquiera el punto para que se solicite, se concedan por el Ministerio de Ultramar ó se anticipen por los Gobernadores generales en caso de urgencia con los requisitos prevenidos para los funcionarios de la Administración de justicia.

2.º En los siguientes artículos de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de justicia de 5 de Enero de 1891, que contienen los requisitos prevenidos para los funcionarios de la Administración de justicia aplicables á los Registradores, art. 500, reglas 1.ª hasta la 5.ª inclusive; 503, 504, 505 y 507 en el sentido de que no se concederá licencia para la Península simultáneamente á más de la cuarta parte de los Registradores correspondientes al territorio de cada Audiencia, entendiéndose en favor de estos funcionarios las fracciones indivisibles. Para la obtención de licencias en estos casos será preferido el funcionario que lleve más tiempo sin haberla disfrutado, y artículos 508 y 509, reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª

3.º En las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1887, 22 de Noviembre de 1890, y en las que de acuerdo con ellas han interpretado en los casos particulares los preceptos reglamentarios sobre licencias, entendiéndose por virtud de estas disposiciones que el Registrador que al término de su licencia justifique hallarse imposibilitado de regresar á su destino podrá obtener una prórroga que no excederá de la mitad del plazo primeramente concedido, quedando en lo sucesivo prohibida toda comisión del servicio á los Registradores, sin exceptuar la de formar parte de Tribunal de oposiciones que se constituya en la Península, cargo que los Registradores de ésta continuarán desempeñando.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 1.º del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan y de ocho á once de la mañana:

MES DE JUNIO DE 1892

Día 1.º de Julio.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 2.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 4.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 5.

Incidencias.

Madrid 27 de Junio de 1892. = El General Inspector Emilio G. Cámara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Mayo último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María de los Dolores Pérez de Burgos y Sáenz..	638'75	»
José Expósito Cuesta y esposa.....	182'50	»
Josefa Cauzobre Veira.....	182'50	»
Francisco García Chaparro y esposa.....	182'50	»
Doña Josefa Caballero y Prieto.....	1.725	»
Felicidad Fernández Lorenzo.....	625	»
Rafaela de Leraeta Dozal.....	1.650	»
María del Carmen González Airontes.....	625	»
Concepción Pastor González.....	1.125	»
María del Pilar González Fernández y hermana.....	470	»
Carlota Miranda Iglesias.....	625	»
Elisa Campesino García.....	750	»
María de María Martín.....	182'50	»
Doña María del Pilar Pérez y Alonso.....	1.000	»
Isabel García Casado.....	625	»
Rosario López de Castilla y Lena.....	625	»
Luisa Pulido Andréu.....	1.350	»
Micaela Fernández Suárez.....	625	»
Vicenta Marco y Costa.....	225	»
María Rey Gamonal.....	775	»
Francisco Bermuz Espada.....	365	»
Juan Villalta Ripoll.....	137	»
Doña Mariana Clement Aracil.....	470	»
María Magdalena Mendia y Erro.....	625	»
Manuela Mejía y Mejía.....	415	»
Manuela Barcaiztegui y Parada.....	5.000	»
Ramona Medina y Llinas.....	1.650	»
María del Pilar Marcelo y Castro.....	1.100	»
Engracia Fita Quirch.....	1.350	»
Juana Romero Hipólito.....	182'50	»
Doña Vicenta Rico Ruiz.....	675	»
Agustina Adell Rodríguez.....	625	»
María Josefa Díaz Calzada.....	625	»
María Teresa Torres y Gomis.....	1.200	»
María A. C. Ladeta.....	400	»
Dolores Sánchez Robledano.....	1.125	»
María del Carman Juana Sáenz y Socies.....	675	»
Fermina Navarro Alvira.....	1.350	»
Manuela Peláez y Moliner.....	1.250	»
María Comas Delicado y hermanos.....	1.650	»
Petra Rábago y García.....	470	»
María Manuela González Pérez.....	470	»
Josefina Muro Romay.....	1.125	»
Pilar Lafora Calatayud.....	1.650	»
Emilia Schiaffino Pomares.....	1.200	»
Josefa Portillo Berenguer.....	625	»
Angela Rodríguez Reyes.....	625	»
Pilomena Martínez Gutiérrez y hermanas.....	1.200	»
Tomasa Llorente Escobar.....	625	»
María Elisa Luxán y Teruel.....	1.650	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Raimunda Capdevila y Plá.....	1.300	»
Evarista Jiménez Lázaro.....	470	»
Asensia Agut Nogués.....	625	»
Josefa Zapater y Ferrer.....	470	»
Josefa Alvarez Olmedo y Novella.....	1.725	»
María de los Dolores Rodríguez y Moral.....	470	»
Josefa María Leonard Gorostiza.....	1.125	»
María de la Concepción Otero y Cabrera.....	1.650	»
Doña María Rodríguez Artillo.....	1.125	»

Madrid 25 de Junio de 1892.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Juan del Hoyo Burgos.....	562'50
Idem.....	Hilarión Sanz Villapececllin.....	562'50
Idem.....	Vicente Gudul é Ipas.....	562'50
Teniente Coronel.....	Juan Cuesta López.....	450
Comandante.....	Vicente Torres Jimeno.....	375
Idem.....	Carlos Flores Abrales.....	375
Idem.....	José Sabater Prats.....	375
Idem.....	Venancio Salvador Valdivieso.....	375
Cura.....	Celestino Salvadores Robles.....	300
Capitán.....	Martín Andolz Bernuez.....	225
Músico mayor.....	Juan Coma Bayer.....	180
Primer Teniente.....	Vicente Sanz Luengo.....	168'75
Idem.....	José Marcos Jiménez.....	75
Idem.....	Francisco López Fernández.....	157'50
Sargento.....	Isidoro Plaza Sánchez.....	100
Idem.....	D. Rafael Valle Díaz.....	75
Idem.....	Marcelino Perza Marín.....	100
Guardia civil.....	José Quiles Calatayud.....	22'50
Carabinero.....	Tiburcio Molinero Gil.....	22'50
Idem.....	Miguel Juan Guasch.....	28'13
Soldado.....	Simón Perdomingo Tejada.....	7'50
Segundo Teniente.....	D. Manuel Solís Márquez.....	146'25
Sargento.....	Francisco Gómez Grau.....	30
Idem.....	Ramón Rodríguez Rodríguez.....	75
Músico.....	José Marcelo Mondragón.....	37'50
Idem.....	Enrique Toro Expósito.....	30
Carabinero.....	Julián José de los Dolores.....	22'50
Primer Teniente.....	D. Diego Vera Mena.....	56'25
Guardia civil.....	Andrés Silva Castaño.....	7'50
Sargento.....	Manuel Jardiel Cebrián.....	100

Madrid 25 de Junio de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Junio de 1892.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón.....	77	Viudo...	Congestión cere-bral.....	Olivo, 32.....	»	17	Varón...	68	Casado..	Marasmo senil.....	Segovia, 15.....	»
2	Idem.....	17	Soltero..	Tuberculosis pul-monar.....	Colegiata, 11.....	»	18	Idem.....	1	P.....	Sarampión.....	Habana, 28.....	»
3	Idem.....	44	Casado..	Tisis pulmonar.....	Plaza del Corregidor, 11.....	»	19	Idem.....	5	P.....	Meningitis.....	Lope de Vega, 34.....	»
4	Idem.....	8	P.....	Tabes mesentérica.....	Hospital Provincial.....	»	20	Idem.....	6 m.	P.....	Anemia.....	Mesón de Paredes, 69.....	»
5	Idem.....	5 m.	P.....	Idem.....	Almansa, 10.....	»	21	Idem.....	Feto..	P.....	Inclusa.....	Inclusa.....	»
6	Idem.....	7 m.	P.....	Dentición.....	Segovia, 37.....	»	22	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Plaza de la Cebada, 14.....	»
7	Idem.....	1	P.....	Bronquitis.....	Almendro, 11.....	»	23	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Ruda, 11.....	»
8	Idem.....	66	Viudo..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	24	Idem.....	66	Casada..	Esclerosis.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Goya, 21.....	»	25	Idem.....	1	P.....	Gastroenteritis.....	Santiago el Verde, 8.....	»
10	Idem.....	86	Soltero..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem.....	7 m.	P.....	Idem.....	Peñuelas, 21.....	»
11	Idem.....	72	Casado..	Enterocolitis.....	Ventosa, 5.....	»	27	Idem.....	33	Casada..	Cáncer de la matriz	San Gregorio, 21.....	»
12	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Sombrete, 10.....	»	28	Idem.....	58	Viuda..	Fiebre tóxica.....	Magdalena, 27.....	»
13	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Pozas, 15.....	»	29	Idem.....	1	P.....	Meningitis.....	C.º de Santo Domingo, 13	»
14	Idem.....	4	P.....	Cirrosis hepática..	Atocha, 114.....	»	30	Idem.....	1	P.....	Eclampsia.....	Ronda de Segovia, 19.....	»
15	Idem.....	1	P.....	Gastroenteritis.....	Toledo, 120.....	»	31	Idem.....	29 d.	P.....	Anemia.....	Inclusa.....	»
16	Idem.....	58	Casado..	Idem.....	Baileán, 2.....	»	32	Idem.....	Feto..	P.....	Idem.....	General Pardiñas, 16.....	»
							33	Idem.....	Idem..	P.....	Idem.....	San Bernardo, 18.....	»
							34	Idem.....	Idem..	P.....	Idem.....	Salesas, 19.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	2	3
Tuberculosis.....	4	»	4
Del aparato respiratorio.....	6	2	8
Demás enfermedades en general.....	10	9	19
TOTAL de inhumaciones.....	21	13	34

Madrid 24 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Junio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Sarampión.....	Embajadores, 92.....	>	23	Varón...	Feto..	Alvarado, 26.....	>
2	Idem....	5	P.....	Coqueluche.....	Magdalena, 10.....	>	27	Idem....	Idem..	Tutor, 34.....	>
3	Idem....	3	P.....	Tuberculosis.....	Palma, 5.....	>	28	Hembra..	2	P.....	Sarampión.....	Paseo de las Delicias, 16.	>
4	Idem....	31	Soltero..	Tisis pulmonar.....	Claudio Coello, 1.....	>	29	Idem....	1	P.....	Coqueluche.....	Tesoro, 15.....	>
5	Idem....	30	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	30	Idem....	19	Soltera..	Endocarditis.....	Cádiz, 9.....	>
6	Idem....	40	Casado..	Insuficiencia mitral	Idem.....	>	31	Idem....	3	P.....	Bronquitis capilar.	Ave María, 19.....	>
7	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Plaza Mayor, 24.....	>	32	Idem....	2	P.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 64.....	>
8	Idem....	6	P.....	Idem.....	Limón, 2.....	>	33	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Olivar, 31.....	>
9	Idem....	60	Viudo..	Pulmonía.....	Sombrerete, 11.....	>	34	Idem....	50	Viuda..	Pulmonía.....	Cuesta de los Ciegos, 6..	>
10	Idem....	68	Idem....	Idem.....	Embajadores, 15.....	>	35	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Ave María, 44.....	>
11	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	López, 10.....	>	36	Idem....	70	Idem....	Idem.....	Monteleón, 4.....	>
12	Idem....	56	Casado..	Aneurisma.....	Tribulete, 5.....	>	37	Idem....	10	Soltera..	Hepatitis.....	General Pardiñas, 20.....	>
13	Idem....	4 m.	P.....	Indigestión.....	Goiri, 5.....	>	38	Idem....	3 m.	P.....	Gastroenteritis....	Bravo Murillo, 22.....	>
14	Idem....	2 m.	P.....	Gastroenteritis....	Pelayo, 20.....	>	39	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Verdad, 8.....	>
15	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Abada, 2.....	>	40	Idem....	36	Soltera..	Cirrosis hepática..	Ronda de Segovia, 24....	>
16	Idem....	69	Casado..	Congestión cere- bral.....	Bailén, 39.....	>	41	Idem....	82	Viuda..	Diarrea.....	Valverde, 28.....	>
17	Idem....	64	Idem....	Cáncer.....	López, 7.....	>	42	Idem....	2	P.....	Indigestión.....	Arlabán, 16.....	>
18	Idem....	56	Idem....	Derrame seroso....	Mendizábal, 2.....	>	43	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Buen Suceso, 13.....	>
19	Idem....	16	Soltero..	Meningitis.....	Paloma, 14.....	>	44	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Miguel Angel, 2.....	>
20	Idem....	4	P.....	Idem.....	San Isidro, 6.....	>	45	Idem....	52	Viuda..	Apoplejía.....	Ruda, 13.....	>
21	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Pacífico, 21.....	>	46	Idem....	79	Idem....	Idem.....	Rejas, 5.....	>
22	Idem....	4	P.....	Sífilis.....	Inclusa.....	>	47	Idem....	70	Idem....	Derrame seroso....	Cardenal Cisneros, 6....	>
23	Idem....	51	Casado..	Úlceras.....	Manuel, 3.....	>	48	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
24	Idem....	81	Viudo..	Catarro senil....	Hospital Provincial.....	>	49	Idem....	Feto..	Isabel la Católica, 16....	>
25	Idem....	15	Soltero..	Enajenación men- tal.....	Idem.....	>	50	Idem....	Idem..	Valverde, 8.....	>
26	Idem....	15	Soltero..	Enajenación men- tal.....	Idem.....	>	51	Idem....	Idem..	Desengaño, 23.....	>
							52	Idem....	Idem..	Jardines, 19.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	1	2
Coqueluche.....	1	1	2
Tuberculosis.....	3	0	3
Del aparato respiratorio.....	3	4	7
Demás enfermedades en general.....	19	19	38
TOTAL de inhumaciones.....	27	25	52

Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultaneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Baleares, el día 2 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 113 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Febrero de 1893.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultaneamente en Madrid en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Baleares en el local que designe el Presidente de la Junta local de prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Baleares ante la Junta local de prisiones, presidida por el Presidente de la Audiencia territorial ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 48 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el pre-

cio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la de Baleares, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0.650 kilogramos y 0.460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0.115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1.151 kilogramos de sal y 0.460 kilogramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0.100 kilogramos de garbanzos, 0.300 de patatas, 0.060 de judías blancas secas, 0.050 de carne y 0.020 de tocino.

Los martes y viernes 0.300 kilogramos de patatas, 0.150 de arroz, 0.045 de aceite y 0.075 de bacalao.

Asimismo será obligación del contratista mantener diariamente con 0.115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0.140 de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2.301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0.576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0.650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la

necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las cuales debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras y á presencia del encargado de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del penal ó de los confinados, hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y uno que designará la Administración militar en los puntos donde ésta exista y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos peculiares y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

18. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Dirección, para en su vista resolver lo que proceda.

19. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Justicia y el Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Justicia y el Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

20. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista.

21. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo por pedido que se haga en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

22. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

23. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pe-

dir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

24. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

25. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, siempre que sea por causas completamente ajenas al contratista, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto. De todos modos, y para el caso de incendio, cuando el mencionado repuesto de quince días se encuentre en local dentro del presidio, el contratista lo asegurará depositando la póliza del seguro de incendio en la Administración del presidio.

26. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

27. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

28. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa mafutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

29. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

30. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

31. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 24.

Tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el referido penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá, la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

32. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Baleares y su enfermería, y conformándose en el todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 22 de Junio de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 104.—5 JUNIO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África (Costa S.).

RESTOS DE NAUFRAGIO AL OESTE DEL CABO DE LAS AGUJAS.

(Notice to Mariners, núm. 208. Londres, 1892.)

Núm. 536, 1892.—Se ha recibido un aviso de que el vapor *Alectis* tocó sobre un obstáculo próximo al cabo de las Agujas, yéndose, por último, á pique.

Los datos relativos á este accidente no bastan para poder precisar la posición y naturaleza del obstáculo; pero se supone que el buque tocó en unos restos de naufragio existentes á 2 3/4 millas al S. 63° W. del cabo de las Agujas ó por 34° 51' S., 20° 10' 4" E.

El *Alectis* se fué á pique en 31 metros de agua, á 5,5 millas al N. 83° W. de aquella posición, ó sea en 34° 50' 30" S., 26° 03' 34" E.

Carta núm. 161 de la sección IV.

MAR DE CHINA

China.

BAJO EN LAS PROXIMIDADES DE HONG KONG POR EL ESTE.

(Notice to Mariners, núm. 209. Londres, 1892.)

Núm. 537, 1892.—El Comandante del buque hidrográfico inglés *Penguin* comunica, con fecha 3 de Abril de 1892, haberse encontrado un bajo al Norte de la punta Cantera, en el canal próximo á Hong Kong por el Este. Ese bajo, de una extensión de 2,5 cables en la dirección N. 10° WS. 10° E. y un ancho de 3,4 de cable, está cubierto de 9 metros de agua en bajamar de aguas vivas, fondo de arena y conchuela, rodeado de fondos de 11 á 14 metros. Su extremidad Norte radica en las demoras de la punta de la Cantera al S. 11° E., á 5 cables, y de la Cantera al S. 55° W.

El mismo Oficial informa también el haberse comprobado una disminución de fondos en el espacio comprendido entre la pasa Lyemun y la península de Kaulung.

Carta núm. 195 de la sección V.

NOTICIAS SOBRE EL RÍO DE CANTÓN.

(Notice to Mariners, núm. 18/372. Londres, 1892.)

Núm. 538, 1892.—Las siguientes noticias, relativas al río de Cantón, son debidas al Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Alert*.

Los grupos de estacas números 1, 2 y 4 del canal Tansiak, indicados en la carta inglesa núm. 1782, no existen ya. Las estacas núm. 3 están á 6 cables al S. 33° E. de la posición indicada en la carta. Existe en la actualidad un nuevo grupo de norais á 1 milla 1/6 al Norte de la posición que la carta asigna á las estacas núm. 3.

Una potente luz eléctrica, para usos militares, se ha establecido á un cable al Este del fuerte de Chuenpec.

Se ha erigido en el pico Anunghoy un fuerte de color blanco con un asta para señales.

La torre de Wantong no existe.

Los fondos han cambiado, y las marcas del canal indicadas en las cartas no son utilizables; la marca actual del canal es al presente la punta Oeste de la isla del Tigre, bien abierta, de Grassy Tongan.

Carta núm. 195 de la sección V.

FRANCIA

Costa Oeste.

NEUVA COLORACIÓN DE LA TORRE CILLA «EL GAILLON», EN LA BAHÍA DE BOURGNEUF.

(Direction des Phares et Balises, 24 de Mar 1892.)

Núm. 539, 1892.—La torre cilla Gaillon, que estaba pintada á fajas rojas y negras, ha sido pintada de negro como torre de babor, conforme á las prescripciones del Reglamento de 1.º de Septiembre de 1890.

Próximo á esa torre se colocará una mira cilíndrica de señales.

Carta núm. 150 A de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (Costa Oeste):

CAMBIO DE LA LUZ DE CORSEWALL.

(Notice to Mariners. Edimburgo, 1892.)

Núm. 510, 1892.—Durante los trabajos que se ejecutan con objeto de aumentar el poder de la luz de Corsewall, se cambiará dicha luz por otra del mismo carácter, es decir, blanca y roja alternativamente, de un minuto en un minuto, pero de menos intensidad.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1892.

Montepío militar, de la letra A á la E.
Jubilados.

Día 2.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la letra M á la Q.
Montepío civil, de la letra H á la L.

Día 3.

Cruces, de nueve á doce.

Día 4.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.

Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 5.

Montepío militar, de la letra R á la Z.
Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 6.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Montepío militar, de la letra F á la L.

Día 7.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 8.

Montepío civil, de la letra R á la Z.
Tropa.

Días 9 y 11.

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas y todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó des contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobran como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1892.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Desde el día 1.º de Julio próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al segundo trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las cajas del mismo ó entregados en garantías de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la caja de este Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Viernes 1.º de Julio, garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos públicos.

Lunes 4 id., depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 252.000.

Miércoles 6 id., id. id., resguardos números 252.001 á 280.000.

Viernes 8 id., id. id., resguardos números 280.001 á 296.000.

Lunes 11 id., id. id., resguardos números 296.001 á 303.738.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Sábado 2 de Julio, garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos públicos.

Martes 5 id., depósitos transmisibles, resguardos números 181.580 á 224.000.

Jueves 7 id., id. id., resguardos números 224.001 á 252.000.

Sábado 9 id., id. id., resguardos números 252.001 á 268.000.

Martes 12 id., id. id., resguardos números 268.001 á 280.000.

Miércoles 13 id., id. id., resguardos números 280.001 á 288.000.

Jueves 14 id., id. id., resguardos números 288.001 á 297.000.

Viernes 15 id., id. id., resguardos números 297.001 á 303.175.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 27 de Junio de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra numeraria de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Feliciano Herreros de Tejada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Antonio Rivas Oliver, D. Pablo Gonzalvo, D. Eusebio Rodríguez, D. Juan Vancell, D. Jerónimo Suñol y D. Marcos Hiraldez de Acosta.

Y suplentes, D. Miguel Pineda y D. Miguel Aguirre.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Vicente Miragall Fabra, D. Juan Pérez Monge, D. José María Font Marimón y D. Casimiro Mestre y Font, quienes han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal, y deberán presentar en su día ante el Tribunal el programa razonado de la asignatura, exigido por el programa á que han de sujetarse estas oposiciones; D. José Póse Santamaría, que ha presentado el programa de la asignatura, pero que deberá entregar al Tribunal los documentos que justifiquen su aptitud legal, y D. Eduardo de Casas, que presentará ante el Tribunal ambos documentos, y además el programa de la asignatura.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último; esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 96.413.37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) 263—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la tercera sección de la carretera de Tablate á Albuñol, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 376.635.06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la tercera sección de la carretera de Tablate á Albuñol, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) 267—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 7.º de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 233.233.50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, en la provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) 269—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Aguilas á Vera, provincia de Almería, por su presupuesto de contrata de 153.915.43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Aguilas á Vera, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 265—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la tercera sección de la carretera de Tablate á Albuñol, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 387.364 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción del trozo 2.º de la tercera sección de la carretera de Tablate á Albuñol, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 266—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sablúcar la Mayor.—Francisco Oliva, Montera, 10, segundo (ausente).
Barcelona.—Marqués Cuevas, hotel Inglés (idem).
Córdoba.—Carmen Luque, sin señas.
Sevilla.—Vernón, ídem.
Barco.—Emilio Hermida, Tetán, 5 (ausente).
Segovia.—Domingo Lomas, café de Madrid.
La Loba.—Indalecio Encinas, Santa Brígida, 6, bajo.
Málaga.—Marqués Loring, Serrano, 1 (devuelto).
Hamburg.—Sobrinós Ureta Compañía, sin señas.
París.—Juan Aguilas, Telegraph restant.
Barco.—Jenaro Villagómez, Colmillo, 7.
Montalbán.—Conde Barata, Diputado á Cortes (ausente).
Málaga.—Kupfár, sin señas.

ESTE

Segovia.—Sin destinatario, Villanueva, 39, segundo izquierda.

NOROESTE

Bobadilla.—Vallejo, Salvanea, Cura párroco.

OESTE

Escorial.—Páco, plaza de la Cebada.

Madrid 27 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejeda.

Capitanía general del Marítima del Departamento de Cartagena

SECRETARÍA

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta ante la Junta que al efecto se nombre en esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de esta provincia el arrendamiento de usufructo de la almadraza denominada Estombrera, sita en el distrito marítimo de este nombre, cuyo arrendamiento será por diez y seis años, pero el adjudicatario podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no le conviniere continuar su calameato, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período, pudiendo del mismo modo el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que no le haga conocer al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente, se hace notorio por el presente edicto, en la inteligencia de que dicha subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á la una de su tarde, cuyo pliego de condiciones y modelo de proposiciones se inserta á continuación, así como que el tipo designado para cada uno de los años, que es el de 9.000 pesetas.

Cartagena 24 de Junio de 1892.—El Jefe de la Secretaría, Antonio de la Rocha. 264—S

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de las almadrazas de monte y leña denominada Estombrera, situada entre punta Cueva del Aguilón é isla de su mismo nombre en el distrito de esta capital, cuyo calameato se hará para la avenida.

1.º El precio tipo para la subasta es de 9.000 pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el art. 9.º del reglamento de almadrazas.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraza, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calameato, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrazas.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada, sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos, como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calameato se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se consideran como casos de fuerza mayor, en general, los que originen temporales accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraza, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que se presentará en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 7.200 pesetas en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por la Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 9.000 pesetas, que se establece como tipo para la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición, y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11.º Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerce de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición, durante el período de cuatro años.

13.º Cuando el remate no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones; y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar, y con los bienes que esa preciso secuestrarle.

14.º Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; y de no haberlo así, se le embargarán los artes y demás material de la almadraza.

15.º La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesto con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, retenien-

do también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de expediente de subastas que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Tercero. Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarse el contratista, después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 21 de Abril de 1892.—Ubaldo Mentojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número.... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de..., se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó por la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma.) 264—S

Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que debiendo subastarse simultáneamente el día 9 de Agosto próximo, á la una de la tarde, ante la Junta especial de subastas de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de esta provincia marítima, el usufructo de la almadraza de San Juan de los Terreros, sita en el distrito de Garrucha, para diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no les conviniere continuar el calameato, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada período, según lo preceptuado en el vigente reglamento, en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el Negociado segundo de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondientes á los días 3 y 4 del mes de Agosto de 1891, números 215 y 30 respectivamente, bajo el tipo designado de 125 pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento.

Cartagena 24 de Junio de 1892.—P. O., Vicente Andreu. 275—S

Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 21 de Junio de 1892.—El Secretario general, Marcelino Broca. 1100—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 23 del actual para contratar el suministro de menestra y utensilio á los dos asilos de San Bernardino,

sitos en Alcalá de Henares, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre segunda licitación bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los días 9 y 11 del corriente, los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido el mozo Julián Pereda Peña, hijo de Andrés y de Toribia, natural de Cogullos, núm. 15 del alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de presupuestos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad; apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de mencionado prófugo.

Merindad de Sotoscueva 25 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Martínez. 1101—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández y González, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Mariano Fernández Gil, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Gertrudis Pérez de Diego; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Junio de 1892.—Jorge Borondo. 1092—M

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Ignacio Lobo y Ferrezuelo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, núm. 2 de Caballería, y Juez instructor del procedimiento previo que por el delito de la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del primer escuadrón de este regimiento Domingo Serrano del Olmo, hijo de Manuel y de Pia, natural de Valparaíso de Arriba, provincia de Cuenca, de edad veinte años, un mes y once días; llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en Alcalá de Henares en el cuartel del Príncipe de Asturias, local que ocupa dicho Cuerpo, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que se le instruye; y de no ver así, será sentenciado en rebeldía.

Alcalá de Henares 23 de Junio de 1892.—Ignacio Lobo Ferrezuelo. 1081—M

D. Isidoro Peinado Piorno, primer Teniente, Ayudante del regimiento dragones de Lusitania, 12 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se le forma de orden del Sr. Coronel del Cuerpo, por la falta grave de deserción simple, verificada el día 5 del actual, al soldado Ramón Güel Riera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Güel Riera, del segundo escuadrón de este regimiento, natural de Monsolé Carós, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha; su aire despejado, su estatura un metro 665 centímetros, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el ya citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, suplico, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del referido sumariado Ramón Güel Riera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y cuartel ya dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la requisitoria original unida al expediente de su razón, con esta misma fecha.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Junio de 1892.—Isidoro Peinado. 1080—M

ALMERÍA

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de causas de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. J. D. Iregarteu, Capitán que era del vapor mercante *Sugles Carbis Bay* el día 2 de Noviembre de 1890, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, para prestar declaración en la

sumaria que se le sigue por desobediencia á la Autoridad de Marina de este puerto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 21 de Junio de 1892.—Juan González.—Por su mandado, Antonio Nievas. 1082—M

CASTELL DE FERRO

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castell de Ferro, Fiscal de la sumaria que instruye contra Antonio Sánchez Montero por delito de contrabando aprehendido por la barquilla *Juanito* de la escampavía *Intrepido*, la noche del 27 de Mayo de 1891 en aguas de Calahonda, consistente en un falucho con 200 kilogramos de tabaco, 40 fanegas de maíz y el citado reo.

Habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas hasta ahora para conseguir la presentación en esta Fiscalía del procesado Antonio Sánchez Montero, hijo de Antonio y Rosalía, natural y vecino de Estepona, de la inscripción marítima de dicho punto, habitante en la calle de la Cruz, número 6, de veintisiete años, soltero, á fin de hacerle saber las prescripciones de los artículos 61, 62 y 63 de la instrucción de 4 de Junio de 1873;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en tales casos á los Oficiales de la Armada, por la presente cito, llamo y emplazo por primera vez al citado procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de esta primera requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de esta Ayudantía de Marina; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para proceder á la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel de esta localidad á mi disposición.

Dada en Castell de Ferro á 18 de Junio de 1892.—Martín Mulet.—El Secretario, Miguel Gutiérrez. 1084—M

ESTEPONA

D. José Asín Navarro, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días á los individuos Pedro Galacho Arias, de cincuenta y tres años, viudo, natural de la Barriada del Palo, vecino de La Línea de la Concepción, carbonero; Esteban García Perea, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Algeciras, vecino de La Línea de la Concepción, jornalero; Manuel Anca Ruiz, de cuarenta y dos años, natural de Otivar, vecino de La Línea de la Concepción, labrador; Francisco Mato Villalobos, de cuarenta y seis años, casado, natural de Algeciras, vecino de La Línea de la Concepción; Félix Mescua Navarro, de treinta y nueve años, viudo, marinero, natural de Estepona, y vecino de La Línea de la Concepción, y José Acedo Cruzado, de cuarenta años, casado, natural y vecino de Estepona, para que se presenten en esta Fiscalía, para ser notificados de la multa de 6.393 pesetas 60 céntimos, que les ha sido impuesta por sentencias del Consejo de guerra en causa por contrabando marítimo.

Ruego á las Autoridades, civiles y militares, y encargo á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los constituyan en prisión á disposición de esta Fiscalía.

Dado en Estepona á 14 de Junio de 1892.—José Asín.—Por su mandado, Antonio Chacón Garabito. 1085—M

FUENTES DE ANDALUCÍA

D. Casimiro Acosta y Custardoy, Teniente del cuarto tercio de la Guardia civil y provincia de Sevilla.

Al instruir sumario por agresión con armas de fuego á fuerza de este Instituto el día 4 del corriente en la carretera de Morón á Pruna, llamo y cito, emplazando por este mi primer edicto para que respondan á los cargos que les resultan á los individuos siguientes: Antonio Moya Varea, conocido por José Alvarez Sorda, como de treinta y dos años, alto, delgado, de mal color; á Francisco Jiménez Jiménez, alias Piñero, natural de Arahal, con un lunar en la nariz, alto, moreno y de treinta y siete años; y á Nicolás García Marin, natural de Archeda, como de treinta años, moreno, ojos negros, barba poblada y facciones regulares; los que tendrán presente, bajo apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado en el término de treinta días serán juzgados rebeldes.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en mi nombre suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los citados sujetos, los que pondrán á mi disposición, y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Fuentes de Andalucía á 8 de Junio de 1892.—Casimiro Acosta.—El Secretario, Lorenzo Agenjo Soler. 1086—M

BURGOS

D. Antonio Esquer Bermúdez, Capitán, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 46, Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este Cuerpo Manuel Lage Rodríguez por el delito de deserción simple, cuyo individuo es natural de Pofán, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio se ignora, estatura un metro 548 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color bueno, boca regular, frente ídem, aire del país, producción buena, sin seña alguna particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Lage Rodríguez para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado de instrucción en el cuartel mencionado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga.

Burgos 23 de Junio de 1892.—Antonio Esquer. 1083—M

MADRID

D. Julio Nieto Galindo, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Madrid, núm. 1, y Juez instructor del expediente formado para la averiguación de las causas que han originado la no asistencia á la concentración y destino á Cuerpo efectivo de varios individuos del reemplazo de 1891.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cristóbal Miguel Nieto Paños, mozo del expresado reemplazo, cerrajero, que habitó en Madrid, Ronda de Segovia, núm. 25, cochera, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado militar, sita en el cuartel de San Francisco, calle del Rosario, con el fin de prestar declaración.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1892.—Julio Nieto. 1089—M

MELILLA

D. Emilio González Grano de Oro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón Francisco Jiménez Salgado por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Jiménez Salgado, hijo de Nicolás y de Josefa, natural de Capilería, provincia de Granada, de treinta y ocho años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro 645 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial; producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 13 de Junio de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Emilio G. Grano de Oro. 1091—M

MONFORTE

D. Ramón Hermida Alvarez, Capitán, Comandante mayor al del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Monforte, núm. 34, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1891, José Fernández González, por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo;

Usando de las facultades que concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto llamo y emplazo á José Fernández González, natural de San Miguel de Coeme, Ayuntamiento de Palas de Rey, Juzgado de primera instancia de Chantada, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la plaza de Monforte, casa cuartel donde se aloja la fuerza del referido cuadro, con objeto de prestar declaración en la citada sumaria; pues de no verificarlo así, se le seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Dado en Monforte á 16 de Junio de 1892.—Ramón Hermida y Alvarez. 1090

MUROS DE PRAVIA

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Muros de Pravia, y Fiscal nombrado por delegación del Excmo. Sr. Mayor general interino del Departamento del Ferrol, para proseguir la sumaria instruida al Capitán del vapor inglés *Fundale*, D. Willán Henry Lambert, por abordaje de dicho buque con la lancha *San Ignacio*, del puerto de Cudillero, por orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del mismo Departamento.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. Willán Henry Lambert, Capitán del vapor inglés *Fundale*, natural y vecino de Sunderland (Inglaterra), de cincuenta y nueve años de edad, para que se presente en esta Fiscalía en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por el abordaje habido en la noche del 4 al 5 de Junio del año próximo pasado en la playa denominada Mar del Medio entre el buque de su mando y la lancha del puerto de Cudillero llamada *San Ignacio*, á consecuencia de cuyo abordaje se produjo el ahogamiento de siete tripulantes de ésta; advirtiéndole al Capitán de referencia que, de no tener efecto la presentación que se solicita en el plazo señalado, se le seguirá la causa por rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Don Willán Henry Lambert, Capitán del vapor inglés *Fundale*, y en caso de ser habido, deténgase y déjese á disposición de esta Fiscalía, á quien se notificará á la mayor brevedad.

Muros de Pravia 18 de Mayo de 1892.—El Fiscal, Francisco Fernández.—Por su mandato, Francisco Rodríguez. 1097—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Escuin y Bussi, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos la noche del 7 del mes de Mayo último el soldado de la segunda brigada de este tercio Santiago Sánchez González, á quien estoy procesando por el delito de abandono de servicio;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el mencionado cuartel, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así, se le seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 15 de Junio de 1892.—Escuin.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Moreno. 1093—M

TARRAGONA

D. Antonio Casado Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito, por la falta grave de primera deserción del soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Jaime Berenguer Lloréns.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Berenguer Lloréns para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber desertado por primera vez el día 29 de Mayo de 1892; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar: es hijo de Antonio y de Francisca, natural de Belltalls, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Maldá, Juzgado de primera instancia de Cervera, distrito militar de Cataluña, nació en 17 de Septiembre de 1871, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, tres meses y trece días, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado Jaime Berenguer Lloréns; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carro de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 18 de Junio de 1892.—El Juez instructor, Antonio Casado. 1094—M

TORRE DEL MAR

D. Lorenzo Galiana y Linares, Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga y Fiscal de una causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á los reos por delito de contrabando marítimo Patricio Sánchez Alonso, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Almería, y Agustín Carriñana Baraja, hijo de Juan y de Ana, natural de Algeciras, ambos marineros, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el expresado delito.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la captura de los referidos reos, y caso de ser habidos, se les constituya en arresto en la cárcel pública, donde se encuentren á mi disposición.

Torre del Mar 13 de Junio de 1892.—Lorenzo Galiana. 1095—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Carmen Díaz Rodríguez, cuyas demás circunstancias y paradero de la misma se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para hacerla una notificación acordada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa seguida contra María Durán Duque por hurto; apercibida la Carmen de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Junio de 1892.—José Espuñes.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena, por Ballesteros. J—4233

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente se cita y llama á los gitanos, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles las oportunas declaraciones en el sumario que se sigue con motivo del hurto de una chiva de la propiedad de Félix González, vecino de Mejorada del Campo, cuyo hecho tuvo lugar en el referido pueblo la noche del 10 de los corrientes; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á los referidos gitanos, así como también á la ocupación de la chiva, cuyas señas se dirán á continuación, y detención de la persona en cuyo poder se hallare si no justificase su legítima adquisición.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Junio de 1892.—José María Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena.

Señas de los gitanos.

Uno como de veinte años, muy moreno, sin barba, bastante alto, con los ojos grandes, que vestía blusa de ramos azules y blancos, de tela, de la que se usa para las colchas, pantalón de cuadros blancos y negros, sombrero ancho pardo y alpargatas blancas. Otro un muchacho de catorce á quince años, y otro de más edad que los anteriores, al que llamaban Jeromo, ignorándose más señas de estos últimos.

Ídem de la chiva.

De tres meses y medio, pelo entrecano con pocos pelos blancos en los costillares y orejas grandes. J—4206

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Silverio Sánchez, José Salvatierra Vázquez y Juan Ruiz González, vecinos de La Línea, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al

de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se personen en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos de que no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Algeciras á 20 de Junio de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Laso. J—4207

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Bernal García, viuda que era, sin hijos, domiciliada en esta ciudad, natural de Ronda, que falleció sin haber hecho disposición testamentaria el día 5 de Mayo del corriente año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Real, núm. 25, á usar de su derecho en los autos que se instruyen por dicho fallecimiento abintestado y por la Escribanía del infrascrito; apercibidos de que si no comparecen les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Algeciras á 14 de Mayo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., el Escribano, Fernando Laso. 262—P

AOIZ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos del interfecto José Pérez, cuyo domicilio y quienes sean se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel de este partido con objeto de entregarles las ropas que vestía y 10 pesetas en plata y 20 céntimos en cobre que tenía en su poder dentro de una bolsa de algodón verde, cumpliendo con lo mandado por S. E. la Sala de justicia de la Audiencia territorial de Pamplona, en la sentencia dictada por la misma en la causa seguida por este Juzgado de instrucción contra Pablo Arina Pérez, por homicidio del expresado José Pérez; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aoiz á 23 de Junio de 1892.—Jacinto Cornago.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda. J—4234

AVILES

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Ramón López Menéndez, D. Ramón García González y Doña Carmen Fernández González, ausentes en ignorado paradero, creyéndose que los dos primeros residan en Ultramar, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado en forma, con objeto de personarse en el juicio necesario de testamentaria que se sigue por fallecimiento de Doña Josefa Menéndez García y su hija Doña Florentina González Menéndez, vecinas que fueron de la parroquia de San Juan de Villa, término municipal de Corvera, y madres respectivamente de los D. Ramón López y D. Ramón García y la primera abuela de la Doña Carmen Fernández; advirtiéndoles que mientras no se presenten serán representados en dicho juicio por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 22 de Junio de 1892.—Antonio Casas.—El actuario, Federico Fernández. 261—P

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Gascon y Gascon para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Ubeda el día 6 de Julio próximo, á las ocho de la mañana, para que den principio las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue á Francisco Vilches Palacios sobre lesiones menos graves; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baeza á 20 de Junio de 1892.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez. J—4208

BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente, que se expide en méritos de causa número 487 de 1884 que se instruye sobre coacciones, se cita á un tal Rodolfo Monge, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado (Gobernador, 2.º segundo), para recibirle declaración en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Junio de 1892.—Licenciado Francisco de Paula Puig Torres.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—4209

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital con providencia de 20 del actual, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña Filomena Vallescá y otros contra los herederos ignorados de D. José Portes y Galera, que se hallan abiertos á prueba, se cita á los referidos herederos ignorados de D. José Portes y Galera para que comparezcan á instancia de la parte actora á la presencia judicial, á fin de absolver posiciones mediante juramento indecisorio el día 5 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Barcelona 22 de Junio de 1892.—El Escribano actuario, Francisco de Solá. X—3158

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, que se expide en méritos de la Sección 6.ª del juicio de quiebra de D. Francisco Taulina y Garriga, se cita á los acreedores de éste para el acto de la junta á que se les ha convocado, que se celebrará el día 8 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en la Sala del gremio de revendedores,

sita en la plaza del Pino, núm. 3, piso principal, de esta ciudad, para tratar del convenio que dicho quebrado propone á sus acreedores, á disposición de los cuales quedan en la Escribanía del suscrito actuario, sito en la calle de la Puertaferriera, núm. 11, piso segundo, las correspondientes copias simples de las bases del aludido convenio y Memoria presentadas por el repetido quebrado; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 19 de Junio de 1892.—Antonio Codorniu.

El infrascrito Escribano certifico que sin perjuicio del pago de los correspondientes derechos, en su caso, se ha dispuesto practicar en forma de pobre las diligencias de convocatoria y celebración de la junta á que se refiere el presente edicto, por hallarse auxiliado con el expresado beneficio el quebrado Sr. Taulina, y quedar obligado á ello el fiador presentado por éste.

Barcelona fecha ut supra.—Ante mí, Antonio Codorniu. 263—P

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Lampinet y Bonfant, natural de Moret (Francia, alto Garona), vecina de esta ciudad, de cincuenta años de edad, soltera, maestra de instrucción primaria, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para extinguir la pena que le fué impuesta en causa seguida sobre hurto contra la misma; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha María Lampinet, y su conducción á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4235

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Lodos Martínez y María Lodos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificales la sentencia recaída en causa seguida sobre contrabando contra los mismos; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de los padres é hija Jaime y María Lodos, y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4236

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino que fué de Zaragoza José Domínguez Larraz para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á satisfacer la multa y costas á que fué condenado y requerido en causa sobre exacciones ilegales ó á extinguir la prisión subsidiaria que le correspondía; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y policía judicial procedan por los medios que estén á su alcance á la busca, captura y conducción, en su caso, del expresado sujeto, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Belchite á 23 de Junio de 1892.—Ramón Ferrer.—De su orden, Francisco Gardeta. J—4210

CABRA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha dictado providencia con esta fecha, mandando se cite á Miguel Juste Ballona y Sebastián Luque Aranda, vecinos respectivamente de Málaga y Almojía, con el fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en causa por hurto de caballerías á Francisco Osuna Rodríguez; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la presente les sirva de citación en forma á dichos individuos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cabra 21 de Junio de 1892.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—4211

CAMPILLOS

D. Pedro Auriol Casasola, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rejano y José Rodríguez, naturales y vecinos de Estepa, cuyas demás circunstancias se ignoran, y los cuales, en la noche ó madrugada del 11 de Abril último penetraron en el cortijo de la Loma, término de Cañeta la Real, que labra D. Francisco Rodríguez Carrillo, con el objeto de hurtar unas caballerías, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta cárcel pública del partido para responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en dicho término serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos que constituyeron la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y una vez que fuesen habidos, sean puestos en esta cárcel pública y á mi disposición.

Dado en Campillos á 20 de Junio de 1892.—Pedro Auriol.—Pedro Govant. J—4212

CASTROPOL

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto del día de hoy, dictado en el sumario número 103 del año último, por tentativa de robo, se hace saber al procesado Vidal Fernández, conocido por Gilberto, cuyo paradero se ignora, que por dicho auto se declaró terminado el expresado sumario.

A la vez, se emplaza al procesado Vidal Fernández para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Tineo, en el término de diez días, á contar del siguiente al en que

se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Castropol 20 de Junio de 1892.—El actuario, Enrique Muñiz. J—4213

CIUDAD—RODRIGO

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que debiendo devolverse á los herederos de D. Arturo Inocente Delgado Carrillo la fianza que constituyó en garantía del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el día 17 de Septiembre de 1874 hasta su fallecimiento, ocurrido en 13 de Abril de 1891, en la época que la ley señala, se anuncia al público, para que los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador lo verifiquen en término de tres años, á contar desde el 7 de Noviembre último, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 22 de Junio de 1892.—Cecilio del Barco.—Telesforo Mayor. J—4214

D. Emilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martín Zorro, de nacionalidad portugués, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de rendir declaración de inquirir en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Ciudad Rodrigo á 22 de Junio de 1892.—Emilio del Barco.—Eusebio Manzano. J—4215

ECIJA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Conde, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero, alto, ni grueso ni delgado, pelo y ojos oscuros, el labio superior dividido, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto de una burra; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Ecija á 20 de Junio de 1892.—Sebastián Miguel. El Escribano, Licenciado Miguel Serra. J—4216

GUADIX

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al testigo Francisco Leiva Puertas, vecino de Charchez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra Alejandro Hernández Gallardo y otro sobre hurto de esparto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 20 de Junio de 1892.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., José Sabella y Aguilar. J—4217

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales han sido hurtadas á Gonzalo Muñoz y Guerrero en la noche del 22 al 23 de Mayo último, de terrenos del caserío de Cerrato, partido de Martín González, de este término; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Lucena 20 de Junio de 1892.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

Señas de las caballerías.

Un mulo, de seis años, mediano, castaño y pelos blancos en el lomo.

Una mula, con seis años, mediana, castaña oscura, con un sobrehueso pequeño en el brazo derecho y descubierta. J—4218

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leona Domínguez Dorado, hija de Rufino y de Jacinta, natural de Sonseca (Toledo), de veintinueve años, soltera, sirvienta y que vivió en la calle Particular, núm. 9, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducción á la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1892.—Buenaventura Muñoz.—G. Sánchez Garrido. J—4219

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Domínguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Vilatoro Bayo, natural de Mijas, casado, jornalero, de cuarenta y siete años, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Encargo á las Autoridades de todo instituto procedan á

la busca y captura del referido, y conseguida, lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Junio de 1892.—César Augusto. Por mandado de S. S., Manuel Pando y Díaz. J—4220

MATARO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de este partido en méritos de la causa criminal que bajo mi actuación se instruye sobre denuncia falsa por Jaime Manent y otros vecinos de Cabrera, por la presente se cita á D. Fermín de Antonio, Secretario que fué del Ayuntamiento de aquel pueblo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa, la cual se le ofrecerá por si quiere mostrarse parte en ella, enterándole al propio tiempo del derecho que le asiste para renunciar ó no á la restitución de la cosa, reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho de que se trata; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifica ó no manifiesta cuál sea su residencia actual.

Mataró 17 de Junio de 1892.—José Castellar y Doz. J—4221

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano y de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Magriner y Guevara, vecino de Madrid, soltero, Abogado y de treinta y cinco años de edad, para que en el término de quince días comparezca á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito á fin de recibirle cierta declaración en el sumario que se le sigue por esta vía.

Palma 28 de Marzo de 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—4251

POZOBLANCO

D. José Caballero y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Fernández Gómez, Manuel Reyes Heredia y Gregorio Manuel Campos Heredia, los dos primeros naturales de Ecija y vecinos de Córdoba, y el último de Padiel y Granada respectivamente, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto declarando terminado el sumario que se les ha instruido por hurto y emplazarles para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposición con las convenientes seguridades.

Dado en Pozoblanco á 18 de Junio de 1892.—José Caballero.—Por su mandado, Julio Pellitero. J—4223

SAN ROQUE

D. Francisco María Tejero y Requena, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario y del municipal.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación del paradero de dos caballos, uno castaño, con un lucero blanco en la frente, una pata blanca, cinco dedos más de la marca, cinco años, sin hierro, cola larga y una cicatriz en el lomo, y el otro alazán, careto, con una mano y las dos patas blancas, cinco dedos más de la marca, cerrado, cola corta, sin hierro, ambos morunos, y una silla royal, forrada con una zalea blanca, que en la madrugada del 11 del corriente fueron robados de la cochera de la calle de San Pedro de la villa de La Línea, de la propiedad de Francisco Sant Ayús, alias Marianito, vecino de Gibraltar, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo contra Andrés Herrera Molina por el delito de robo.

San Roque 15 de Junio de 1892.—Francisco María Tejero.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Vordillo. J—4224

D. Francisco María Tejero y Requena, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Rojo Martín, vecina de La Línea, residente últimamente en Cádiz, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Casimiro Criollo y otros por asesinatos, robo y lesiones.

San Roque 18 de Junio de 1892.—Francisco María Tejero.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4225

D. Francisco María Tejero, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de este partido por indisposición de los propietarios.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Roca Santoña, natural de Almácharo, vecino de Fuengirola, residente últimamente en la villa de La Línea, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Casimiro Criollo y otros por asesinato, robo y lesiones.

San Roque 17 de Junio de 1892.—Francisco María Tejero.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4197

SARRIA

En virtud de auto de la Sala de lo criminal de Lugo en sumario por perturbación del culto católico, fecha 22 de Febrero último, se cita á Pedro Páramo Díaz, vecino de Santo Tomé de Castelo, para que á la hora de las diez de la mañana del día 14 de Julio próximo, comparezcan en la sala de audien-

cia de este Juzgado para asistir como testigo á las sesiones del juicio público de dicho sumario; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sarria 23 de Junio de 1892.—Antonio Buján. J—4253

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en causa seguida con motivo de la sustracción de un gallo de la pertenencia de Eugenio Mateo Martín, de esta vecindad, ha mandado se cite en forma legal á un sujeto como de cincuenta y cinco á sesenta años, alto, bastante fuerte, moreno, al parecer gabarrero y sordo, vestido de chaqueta, chaleco y pantalón paño basto y borceguies negros, todo en mal uso, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de oírle respecto al hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia 23 de Junio de 1892.—El Escribano, Julián Otero. J—4226

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere á José Rodríguez y Rodríguez, hijo de Alonso y de Josefa, natural de Ronda y de esta vecindad, que tuvo su domicilio en la calle de Arrebolera, número 16, de oficio trapero y de cincuenta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6, para oír una notificación, pues así lo tengo mandado en cumplimiento á orden de la Superioridad, emanante del rollo de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; con el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de José Rodríguez y Rodríguez, dispongan su captura, dejándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en Sevilla á 15 de Junio de 1892.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—4198

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez Enrique, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Misericordia, núm. 5, hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, jornalero y de veinte años de edad, cuyas señas son las siguientes: bajo de cuerpo, ojos pardos, cabello negro, color moreno, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar cierta declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj.

Pido y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Sevilla á 20 de Junio de 1892.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—4227

SIGÜENZA

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber que en la noche del 18 al 19 de los corrientes se fugó de la cárcel de Almadrones el preso de tránsito Basilio Rojo Pérez, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, estatura algo baja; viste traje de paño pardo, y debajo del pantalón de paño lleva bombachos blancos, calzado de abarcas con las correas muy viejas, con cuyo motivo me hallo instruyendo sumario, y en él he acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Basilio Rojo Pérez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza á 21 de Junio de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—Franco Pastor. J—4228

TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Trifón García Avilés, natural y vecino de Torrubia del Campo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de Cuenca en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Vicente Zamorra y sufrir en la cárcel de este partido un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del referido procesado.

Dado en Tarancón á 21 de Junio de 1892.—Guillermo Santugini.—El actuario, José Cruz. J—4199

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Batista Himenis, alias Regandillo, de unos treinta y cuatro años de edad, hijo de Magín y de Agustina, casado, esquilador, natural de Vilaseca y vecino de esta ciudad, siendo sus señas personales: estatura más bien alta que baja, color moreno, cabello, barba y ojos negros, usando bigote, y le falta el dedo gordo de la mano derecha, que en la noche del día 16 del actual causó una lesión con arma blanca á Ramón Bautista Himenis, en las afueras de la ex puerta de Santa Clara de esta ciudad.

para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado José Batista Himenes, alias Regandillo.

Dada en Tarragona á 21 de Junio de 1892.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—4200

TOTANA

D. Leandro Carlos y Alix, aspirante á la Judicatura, y Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación de las dos burras, cuyas señas se expresan al final, que en la noche del 6 del actual desaparecieron de una era que hay en el sitio llamado Prado de Lucas, Diputación de las Ramblillas, término de Alhama, de la propiedad de Antonio Sánchez Díaz y Antonio Pérez Navarro, vecinos de Lorca, Diputación de Avilés, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por hurto de dichas caballerías contra Andrés Pérez Romero, alias Flor.

Dada en Totana á 15 de Junio de 1892.—Leandro Carlos y Alix.—Por su mandado, Miguel Marín.

Señas de las burras.

Una burra cardosa clara, frente blanca, orejas pelonas, un lunar negro en el brazuelo, alzada próxima á la marca y muy gorda.

Y otra cardosa oscura, un poco más baja que la anterior, orejas gachas y algo descubierta de ancas, con una rozadura en el lomo del aparejo. J—4162

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Escerrero Azadas, alias Amando, de treinta y dos años de edad, casado, con hijos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Candelaria, de oficio jornalero, que ha residido algún tiempo en Albanechoz, y después en Córdoba, primero en la calle del Tornillo, núm. 2, y luego en la llamada de Mucho Trigo, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste como los trabajadores del campo de este país, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado en la causa que sobre lesiones menos graves se siguió contra el mismo en este de mi cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma, si fuese habido.

Dada en Ubeda á 21 de Junio de 1892.—Antonio María Pombo y Bolaño.—Por su mandado, Juan Blana. J—4201

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en las diligencias instadas por Amalia Cortes Picó, casada con Ricardo Blanco Molina, vecina del pueblo de Ibi, sobre venta de mitad de un predio urbano situado en el expresado pueblo, y sobre ausencia é ignorado paradero del referido su esposo; por auto de 4 de los corrientes he acordado autorizar á la expresada Amalia Cortes Picó para que en ausencia de su referido marido Ricardo Blanco Molina, pueda enajenar la media casa, propiedad de la misma, situada en Ibi, calle Mayor, núm. 4, que linda por izquierda con la de Vicente Jover Navarro; derecha la de Vicente Berdú Bernabéu, y espaldas la de María Rico Coloma; entendiéndose que la autorización no tendrá efecto hasta que transcurran seis meses después de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 6 de Junio de 1892.—Cristóbal Gironés.—Vicente Llorca. X—3157

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los franceses Arthur Hermann y un tal Palanca, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se presenten en las cárceles de San Agustín de esta capital al objeto de responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo sobre robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, presentándolos en este Juzgado á mi disposición, por haber recaído contra los mismos auto decretando la prisión en la causa de que queda hecho mérito.

Valencia 15 de Junio de 1892.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—4163

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Iglesias González, alias la Pitillera, de treinta y tres años de edad, hija de Atanasio y de María, casada con Ramón Valdés, natural de Limanes, Oviado, vecina de Valladolid, ocupación la de su sexo; señas particulares: estatura un metro 460 milímetros, peso 40 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros de largo, de los pies 25, ojos negros, pelo negro, color del rostro pálido, cuyo actual paradero se ignora,

para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca al objeto de constituirse en prisión en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma y otros se sigue sobre esta á madame La Barre; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de tal procesada, y en el caso de ser habida, dispongan su traslación á la cárcel de esta ciudad, dejándola á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Valladolid á 20 de Junio de 1892.—Manuel García.—Por su mandado, Toribio Díez. J—4136

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa que instruyo por robo de metálico de la propiedad de Antonia Campos, se cita á la testigo Antonia, cuyos apellidos se ignoran, pero que es de la vecina nación francesa, para que en el término de ocho días, á contar desde que se inserte la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Junio de 1892.—El Secretario, Antonio Navas. J—4047

VÉLEZ MÁLAGA

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Gómez Montero, natural y vecino de Estepona, casado, de cuarenta años, hijo de Pedro é Isabel, de profesión marino, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de tabaco; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 15 de Junio de 1892.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—4067

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, para que procedan á la detención y conducción á esta cárcel de Audiencia de Antonio Albanés Jurado, natural y vecino de Benamocarra, como presunto autor de la sustracción de un jumento, correspondiente á Antonio Peláez Gallego; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo sobre hurto de dicho jumento.

Dada en Vélez Málaga á 20 de Junio de 1892.—Miguel Osuna y Junquera.—Por mandado de S. S., Emilio Alzamora. J—4231

VERIN

D. Federico Rodríguez Pardo, Juez de primera instancia accidental de Verin.

Hago público que D. Jesús Pazos García, Registrador interino que fué de la propiedad en este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo.

Y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citando en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Jesús Pazos, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 19 de Marzo del corriente año, fecha de la publicación del primer edicto, la formule ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Verin á 20 de Junio de 1892.—Federico Rodríguez Pardo.—De orden de S. S., el Secretario de gobierno, Próspero Pérez. J—4232

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Ameijeiras Falcón, hijo de Agustín y de Natividad, de quince años de edad, soltero, labrador y natural y vecino de la parroquia de Gomariz, Ayuntamiento de Leiro, partido de Ribadavia, sin instrucción, y á Antonio Gómez Vidal, alias Paragüero, hijo de Tomás y de Manuela, de diez y siete años de edad, soltero, paragüero, natural y vecino de la parroquia de Villar de Cerrada, partido judicial y provincia de Orense, sin instrucción, cuyas señas particulares á continuación se expresan, para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en causa sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego á la vez á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la detención de los dos referidos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública del partido.

Dado en Vigo á 17 de Junio de 1892.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Jerardo Amado.

Alejandro Ameijeiras Falcón es de un metro 40 centímetros de estatura, peso 48 kilogramos, largo y ancho de las manos 12 y nueve centímetros, ídem de los pies 14 y 11 centímetros, color del rostro moreno, pelo castaño oscuro, pupilas fondo gris, sin cicatrices, y Antonio Gómez Vidal, alias Paragüero, es de un metro 50 centímetros de estatura, peso 56 kilogramos, largo y ancho de las manos 14 y 12 centímetros, dimensión de los pies 18 y 12 centímetros, color del rostro moreno, pelo castaño oscuro, pupilas fondo oscuro, sin cicatrices. J—4109

VILLALPANDO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Luciano León Ovieco, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde el 27 de Septiembre de 1890 hasta el 3 de Febrero de 1891 en que cesó en dicho cargo, ha solicitado ante este Juzgado la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la cuarta parte de los honorarios que devengó, constituidos como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de Zamora en garantía del expresado cargo, y en el referido expediente por providencia de esta fecha y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace notorio el cese del expresado Registrador interino y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo y término por espacio de un semestre, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción del presente primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á la disposición legal citada.

Dado en Villalpando á 17 de Junio de 1892.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Pedro Burón. J—4165

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

A virtud de providencia dictada en expediente de juicio de faltas incoado en este Juzgado municipal del distrito del Centro por vejación contra Albino Chique, de cuarenta y dos años, soltero, alemán de nacionalidad, confitero y repostero, y que ha tenido su domicilio en el paseo de Areneros, número 30, principal, se cita al mencionado Albino, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sita en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entre-suelo, á celebrar el oportuno juicio, á las once de la mañana del día en que transcurra un mes, á contar desde la publicación de este llamamiento, debiendo acompañar á dicho acto los elementos de prueba de que intente valerse; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Manuel J. Cavanillas.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—4205

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraño, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama á José Serrano, de treinta y tres años, casado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en juicio de faltas contra el mismo por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tórnero. J—4169

D. Manuel Maraño, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama á Manuela Fernández Méndez, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en juicio de faltas contra la misma por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tórnero. J—4170

NOTICIAS OFICIALES

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Mayo de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles.....	4.000.000
Caja.....	3.262'32
Gastos generales.....	66.010'25
Explotación.....	246.437'92
Primer establecimiento.....	814.949'07
Almacenes.....	690.518'33
Talleres.....	8.185'85
Gastos de constitución.....	43.690'17
Compra de minerales.....	690'70
Labores preparatorias.....	758.409'39
Puesta en marcha.....	72.790'71
Beneficios y pérdidas.....	100.321'41
Caja de París.....	1.116'48
	<hr/>
	6.746.382'60

PASIVO

Capital.....	6.000.000
Cuentas Bancas.....	38.890'05
Cuentas corrientes.....	651.478'10
Proveedores.....	56.014'45
	<hr/>
	6.746.382'60

Madrid 21 de Junio de 1892.—El Contador, A. Bied.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—3156

Sucursal del Banco de España en Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario núm. 9, de pesetas nominales 4.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido el 1.º de Octubre de 1887 por esta Sucursal á favor de D. José Ruiz Esteban y para responder de la causa de Administrador de la Compañía Arren-

dataria de Tabacos en Jadraque, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que transcurridos los plazos marcados en el reglamento sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo reseñado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 4 de Junio de 1892.—El Oficial Secretario, Antonio Pérez. X—3090—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 27. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE JUNIO DE 1892

Table with columns: FONDO, VALOR. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 23'55—23'67 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'25—48'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Junio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 26

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Rows for S. Fernando, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalítro. Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows for Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales. Total: 1.323. Su peso en kilogramos: 59.847.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'28 á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'15 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc. Total: 37.768'09. Recaudado en igual fecha del año anterior: 55.154'60. Diferencia en este día de menos: 17.386'51.

Madrid 27 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA. Prices: 20, 12, 8, 5.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San León II, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en el Asilo del Sagrado Corazón (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Tercer concierto por la Sociedad de Madrid, dirigido por D. Manuel Pérez.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Fuego!—La baraja francesa.—El Señor Luis el Tumbón.—Ki-ki-ri-ki.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las campanadas.—Los alojados.—La Revista.—La canción de la Lola.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Las doce y media y sereno.—Retolondrón.—Las cuatro estaciones.—El gorro frigio.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El paso de Judas.—El monaguillo.—El Sr. Luis el Tumbón ó despacho de huecos frescos.—¡Al agua, patos!

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—11.ª soirée fashionable.—Programa especial y de gran gala, tomando parte los principales artistas de la compañía y la novedad del día la pantomima acrobática «Los bañiles».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Escogida y variada función. Debut de M. Casimir. Segunda presentación de las tres estrellas volantes hermanos Secchi, tomando parte los principales artistas de la compañía, y ejecutándose además el grandioso drama en tres actos, dividido en doce cuadros, titulado «Mazzeppa», exornado con todo el lujo y aparato que el argumento requiere.

Entrada general, 50 céntimos.